

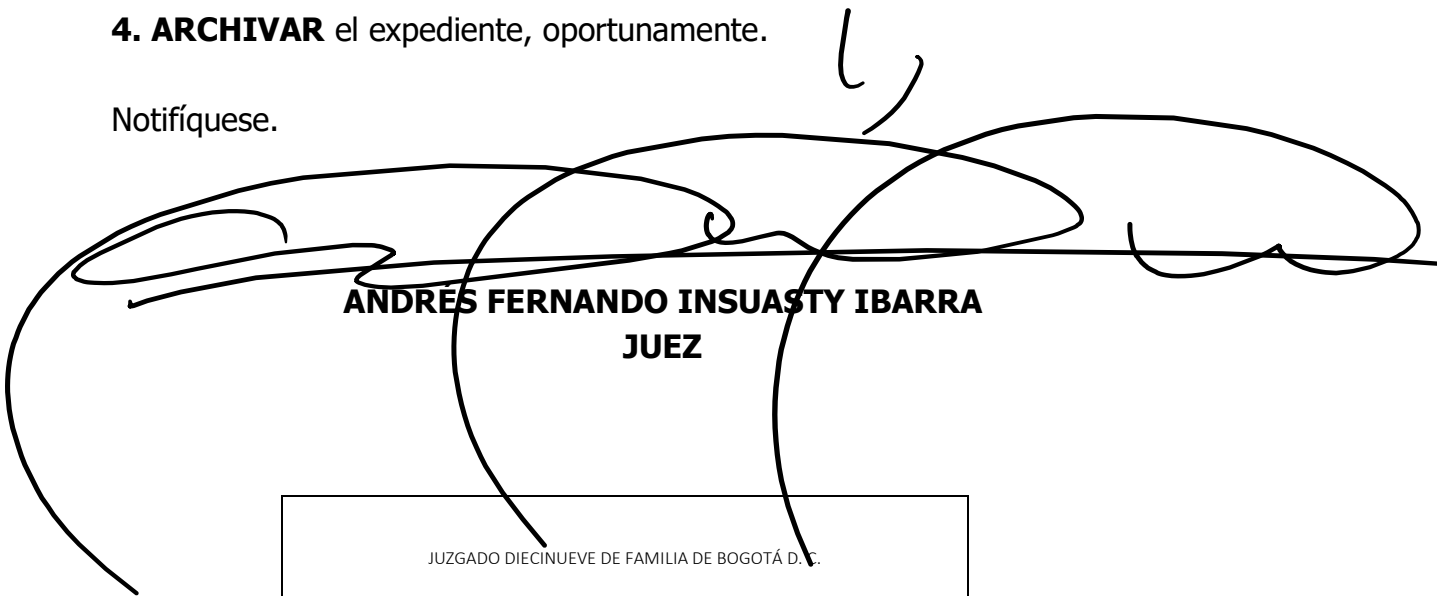
JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veintiuno de noviembre de dos mil veintidós.

Como quiera que, no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto que inadmite la demanda, se dispondrá el rechazo.

En consecuencia, en aplicación de lo normado por el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

- 1. RECHAZAR** la demanda presentada.
- 2. ENTREGAR** los anexos al demandante, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de rigor.
- 3. ELABORAR** por Secretaría, el oficio de COMPENSACIÓN correspondiente.
- 4. ARCHIVAR** el expediente, oportunamente.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

C.S.B.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 198 de 22/11/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 725ff052456adf39a5727fb4b25da882d75b890924387990b5164ac64d61df7b

Documento generado en 21/11/2022 05:37:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>